



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2023-CONCYTEC-OGA

Lima, 21 de abril de 2023

**VISTOS:** El Oficio N° 1407-2023-EF/53.06 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° D000197-2023-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, el Memorando N° D000184-2023-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D0000125-2023-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° D000013-2023-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC<sup>1</sup>;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 148-2023-CONCYTEC-P, de fecha 28 de diciembre de 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), para el Año Fiscal 2023, del Pliego N° 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, en el marco de lo señalado por la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establece que las entidades públicas se encontraban habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado; para ello, se debían cumplir dos (02) condiciones conjuntas: i) que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, y ii) que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023;

Que, los contratos CAS suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que no cumplan los criterios establecidos los numerales 1 y 2 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la 31638, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023; siendo que, cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato;

Que, en tal sentido, los contratos CAS que se hayan suscrito al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, y Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes y siempre que cuenten con el financiamiento anual en su PIA para el Año Fiscal 2023, serían a plazo indeterminado; dichas condiciones debían ser identificadas por las

---

<sup>1</sup> Normatividad vigente de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) la cual entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano



entidades. En caso de no cumplirse con los criterios señalados, tales contratos solo podrían ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023, por necesidad del servicio;

Que en ese contexto, con Oficio N° 118-2022-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal solicitó ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la ampliación de vigencia de los códigos AIRHSP 000391, 000392 y 000411 que corresponden a tres servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (Cesar Augusto Herrera Camacho, Daniel Alberto Ocupa Florián y Yenny Marisol Bellido Fuentes), los cuales cumplían con los requisitos de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, con Oficio N° 1407-2023-EF/53.06 de fecha 08 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF informa al CONCYTEC que en atención al Memorando N° 0447-2023-EF/50.06, no es posible dar atención a la solicitud de ampliación de vigencia de 03 registros CAS en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) en la Unidad Ejecutora: 001-0086 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el marco de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 316381, debido a que no cuenta con el crédito presupuestario suficiente para la atención de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° D000197-2023-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal informa, entre otros que: i) Con fecha 14 de mayo de 2021, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Temporal 030-2021-CONCYTEC-OGA-OP, entre el CONCYTEC y Cesar Augusto Herrera Camacho; ii) Con fecha 19 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 036-2021-CONCYTEC-OGA-OP, entre el CONCYTEC y Daniel Alberto Ocupa Florián; y, iii) Con fecha 20 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 039-2021-CONCYTEC-OGA-OP, entre el CONCYTEC y Yenny Marisol Bellido Fuentes;

Que, asimismo, señala que a partir de febrero de 2023, el MEF desactivó los códigos AIRHSP N°(s) 000391, 000392 y 000411 que corresponden a los servidores antes mencionados; razón por la cual mediante Cartas N°(s) 022, 023 y 024-2023-CONCYTEC-OGA-OP la referida Oficina procedió a informar a la citados servidores que sus contratos administrativos de servicios finalizaban el 31 de marzo de 2023, quedando pendiente el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de febrero y marzo de 2023, así como el pago de vacaciones truncas respectivas, conforme al reporte de asistencia y cuadros de cumplimiento de actividades en trabajo remoto, documentos que sustentan que dichos servidores han laborado hasta el 31 de marzo de 2023. Señalándose que las remuneraciones pendientes de pago se detallan conforme al cuadro siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE	CLASIFICADOR DE GASTO	META	FINANCIAMIENTO
BELLIDO FLORIAN YENNY MARISOL	8,128.38	2.3.2.8.1.1	15	RO
	400.96	2.3.2.8.1.2		
OCUPA FLORIAN DANIEL ALBERTO	8,128.38	2.3.2.8.1.1		RO
	400.96	2.3.2.8.1.2		
HERRERA CAMACHO CESAR AUGUSTO	19,128.38	2.3.2.8.1.1	21	RO
	400.96	2.3.2.8.1.2		

Que, mediante Memorando N° D000184-2023-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuentan con recursos presupuestarios para financiar el pago de remuneraciones pendientes de los meses de febrero y marzo y vacaciones truncas de los tres (03) servidores CAS citados;



Que, sobre la obligación de pago de la entidad de las remuneraciones de los trabajadores CAS, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios<sup>2</sup> ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios *“Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida”*;

Que, de manera concordante el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>3</sup>, establece que: “(…) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.” (El resaltado es agregado);

Que, puede advertirse de la citada norma, las entidades públicas solo se encuentran obligadas a retribuir el trabajo efectivamente realizado, procediendo al descuento de aquellos días no laborados. La excepción a esta regla se genera cuando existe una suspensión imperfecta de la relación laboral<sup>4</sup>, donde el empleador debe entregar la compensación sin contraprestación efectiva de labores, como por ejemplo, la licencia con goce de haber compensable otorgada en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, en tal sentido, el servidor público solo puede, de manera legal, dejar de percibir temporalmente el pago de su remuneración cuando se produzca cualquiera de los supuestos de suspensión perfecta del vínculo laboral con su respectiva entidad. Conforme a lo señalado, en caso la autoridad competente de la entidad omita ilegalmente de realizar el pago de la remuneración del servidor, incurrirá en falta o infracción siendo pasible de ser sancionado, previo procedimiento administrativo disciplinario<sup>5</sup>;

Que, mediante Informe N° D000013-2023-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en atención al marco normativo antes citado, así como a los informes técnicos emitidos por la Oficina de Personal y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta legalmente viable por lo que opina favorable para que la Oficina General de Administración proceda a reconocer el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de febrero y marzo del presente año, a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057 antes mencionados, cuyo vínculo laboral feneció el 31 de marzo de 2023, conforme al detalle indicado por la Oficina de Personal;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe (e) de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias; en la Ley N° 28411, Ley del Sistema General de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; la Resolución de Presidencia N° 080-2013-

<sup>2</sup> Modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057

<sup>3</sup> Normativa vigente en virtud de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<sup>4</sup> Véase la Opinión N° 0064-2023-DGGFRH/DGPA

([https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec\\_publicos/documentos/OPINION\\_0064-2023-DGPA.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0064-2023-DGPA.pdf))

*“Pago de remuneración por trabajo efectivo: El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, por lo que las entidades se encuentran prohibidas de retribuir días no laborados, salvo que exista disposición legal o que se hubiese autorizado licencia con goce de haber. En consecuencia, no procede el pago de remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de la imposición de una sanción de suspensión o destitución que fue declarada nula posteriormente.”*

<sup>5</sup> Véase: Informe Técnico N° 001214-2021-SERVIR-GPGSC



CONCYTEC-P, que aprobó la Directiva N° 07-2013-CONCYTEC-OGA, “Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver recursos de apelación en materia de pago de retribuciones”; y la Resolución de Presidencia N° 002-2023-CONCYTEC-P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el pago de remuneraciones correspondientes a los meses de febrero y marzo del presente año, a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que incluyen todos los impuestos de Ley, cuyo vínculo laboral feneció el 31 de marzo de 2023, por un monto total de S/ 36,588.02, según se detalla en anexo adjunto.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los servidores señalados en el anexo adjunto, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Personal y la Oficina de Finanzas procedan conforme al ámbito de sus competencias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**ANA FABIOLA ZARATE ANCHANTE**  
Jefa de la Oficina General de Administración  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2023-CONCYTEC-OGA**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>FEBRERO 2023 (S/)</b>	<b>MARZO 2023 (S/)</b>	<b>TOTAL (S/)</b>	<b>CLASIFICADOR DE GASTO</b>	<b>META</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>
YENNY MARISOL BELLIDO FUENTES	REMUNERACIÓN	4,064.19	4,064.19	8,128.38	2.3.2.8.1.1	15	RO
	ESSALUD	200.48	200.48	400.96	2.3.2.8.1.2	15	RO
DANIEL ALBERTO OCUPA FLORIAN	REMUNERACIÓN	4,064.19	4,064.19	8,128.38	2.3.2.8.1.1	15	RO
	ESSALUD	200.48	200.48	400.96	2.3.2.8.1.2	15	RO
CESAR AUGUSTO HERRERA CAMACHO	REMUNERACIÓN	9,564.19	9,564.19	19,128.38	2.3.2.8.1.1	21	RO
	ESSALUD	200.48	200.48	400.96	2.3.2.8.1.2	21	RO
<b>TOTAL</b>				<b>36,588.02</b>			